



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0952
RADICADO N° 2022-00449-00

En atención a las medidas cautelares peticionadas por la parte demandante, en relación con los bienes denunciados como sociales, el suscrito Juez accederá a ello, conforme lo autoriza el numeral 1 del artículo 598 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble, propiedad de AMPARO DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ, C.C. 32.348.832, ubicado en la Diagonal 49 # 34-70, piso 1, del municipio de Itagüí – Antioquia, e identificado con matrícula inmobiliaria 001-1408739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín.

En consecuencia, OFÍCIESE a la mencionada Oficina de Registro, a fin de que se sirva inscribir el embargo.

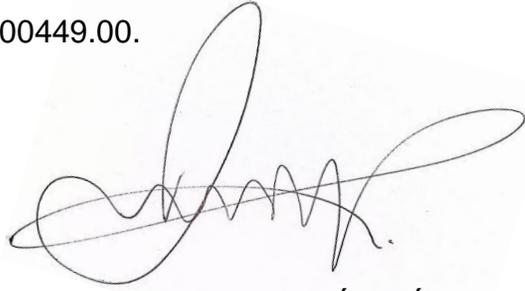
Sobre la diligencia de SECUESTRO se resolverá una vez allegadas las constancias del registro de embargo, Art. 601 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los frutos civiles (cánones de arrendamiento) que se perciben por el inmueble ubicado en la dirección Diagonal 49 # 34-70, piso 1, del municipio de Itagüí – Antioquia, e identificado con matrícula inmobiliaria 001-1408739 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de Medellín.

En consecuencia, ofíciase al arrendatario, CARLOS MARIO RAMÍREZ FLÓREZ, a fin de que se sirva realizar las consignaciones a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia,

sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00449.00.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Felipe Alarcón López', is written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)